

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2020-00304-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2669

Santiago de Cali, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 92 a 101 obra certificado de existencia y representación legal Y escritura pública en donde el Rector de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** confiere poder a favor del abogado **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.637.383 portadora de la Tarjeta profesional N° 83.085 del C.S.J., la cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 89 a 118 obra contestación de demanda allegada por parte de **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma observa que a folio 89 presenta como excepción previa "**FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA TERRITORIAL**" por considerar que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la ciudad de Bogotá, el cual también es el domicilio del demandado.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

Articulo 5o. **COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Conforme a lo anterior, como quiera que en el expediente a folio 19 obra certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA del 17 de junio de 1986, la cual fue dada en Bogotá, esto permite evidenciar que efectivamente el servicio fue prestado en dicha ciudad, donde corresponde también el domicilio del demandado, por tanto, el despacho considera no tener la competencia territorial para conocer de este proceso y en tal virtud, el juzgado

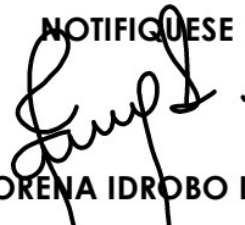
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda propuesta por la señora **FANNY RUBIO LORZA** en contra de **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)** a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP-2020-304

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>18-11-2020</u> EN EL ESTADO <u>116</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de Noviembre de 2020

Oficio N° 5228

Señores:

OFICINA DE REPARTO

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA D.C.

REF. PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: FANNY RUBIO LORZA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

RADICACION: 76001-31-05-003-2020-00304-00

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA** por carecer de competencia.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria